



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso - Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	LUISA FERNANDA ORREGO LONDOÑO y JUAN DAVID GUTIÉRREZ ZAPATA
RADICADO	05001-31-10-008-2022-00336-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°242
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, el decreto 806 de 2020 en el artículo 5 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **LUISA FERNANDA ORREGO LONDOÑO** y **JUAN DAVID GUTIÉRREZ ZAPATA**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora judicial y al Defensor de familia adscritos al Despacho.

QUINTO: No se tendrá en cuenta la pretensión tercera, referente a la Sociedad Conyugal, toda vez tratarse de un trámite diferente que deberá adelantarse posterior al Divorcio.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN DIEGO PALACIO MESA** con T.P. 158.127 del C.S. de la J., en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ